

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: PUBLICO EN GENERAL Jurisdicción de CORPOURABA

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 200-03-20-01-1474-2018 del 23 de Agosto de 2018 "Por la cual se ordena el archivo definitivo de un Expediente y se adoptan otras disposiciones" expedida por el Director General (E).

El Director General (E), de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA**, en uso de las facultades conferidas por el acuerdo N° 100-02-02-01-0007-2018 del 24 de julio de 2018, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-20-01-1474-2018 del 23 de Agosto de 2018, el cual está integrado por un total de dos (2) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy _____ Firma _____

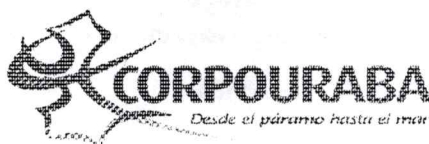
Desfijado hoy _____ Firma _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo N° 100-02-02-01-009-2017 del 15 de agosto de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 170-16-51-28-0022/2015, contentivo del trámite administrativo de "ATENCIÓN DE CONTRAVENCIONES", con infractor desconocido, donde obra Formulario Único de Recepción de Denuncia de Infracciones Ambientales identificado bajo el consecutivo N° 34-01-54-0146 del 18/08/2015

Que dentro del anterior expediente se encuentra inserto el informe técnico de aguas identificado bajo el **TRD: 400-08-02-01-1797** del 01/09/2015, dentro del cual se expone lo siguiente:

"(...)

Antecedentes:

El día 18 de agosto de 2015, mediante llamada telefónica se recibe queja cuyo consecutivo es el 6780, la cual denuncia tala de bosque natural cerca a la fuente de agua que surte el acueducto de la vereda San Luis. Esta denuncia amplía la información diciendo que los productos son tacos y que estos los acopian en la vía destapada que conduce al corregimiento de La Encarnación en el sector denominado Puente Negro y es cargada y transportada el fin de semana en horas de la noche.

Desarrollo Concepto Técnico

El día 28 de agosto a las 7:30 a.m. parte comisión conjunta de Ejército, Policía y CORPOURABA (Coordinador de la Territorial) al lugar reportado, la participación masiva de la policía fue calve para la seguridad del procedimiento y el normal desarrollo de este. Una vez se verifica la existencia de madera acopiada en la entrada de la vereda San Luis, el coordinador se regresa al casco urbano para que las volquetas del municipio de Urrao se desplacen y para contratar los cargueros. En el sitio de acopio se encontraron 533 piezas

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

de madera, de ellas 18 son bloques y 515 son madera rolliza cilíndrica en presentación de tacos, todas fueron cargadas en las volquetas.

Recomendaciones y/u Observaciones:

- *Iniciar el proceso jurídico y la investigación para determinar los propietarios de la madera talada y decomisada en las coordenadas:*

N 06° 21' 50.5" - W 76° 11' 17.1" en la vereda San Luis del municipio de Urrao.

Que en atención a lo anterior, se expidió el Auto N° 200-03-50-06-**0376** del 11/09/2015, por medio del cual se impuso medida preventiva consistente en: "APREHENSIÓN PREVENTIVA de los 18.06 m3 de las siguientes especies forestales: 5.19 m3 de madera de la especie Encenillo (*Weinmannia pinnata*), 1.73m3 de madera de la especie laurel (*Ocotea sp*), 0.87m3 de madera de la especie Guamo (*Inga sp*), 1.21m3 de madera de la especie sangregao (*Croton magdalenensis*), 5.36m3 de madera de la especie Niguito (*Miconia sp*), 2.25m3 de madera de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldtti*), 0.69m3 de madera de la especie aguacatillo (*Beilschmiedia latifolia*) y 0.76m3 de madera de la especie Yolombo (*Panopsis yolombo*), por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal y el SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL".

Los productos o especies forestales aprehendidas se encuentran almacenados en el Taller del municipio de Urrao Antioquia, y a los cuales se les aplicará el decomiso definitivo, para los fines legales que correspondan.

Con el fin de poder identificar a la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) responsable (s) de las afectaciones ambientales al recurso flora en determinado predio de la vereda San Luis, corregimiento la Encarnación del municipio de Urrao, se expidió el Auto N° 200-03-40-02-**0377** del 11/09/2015, a través del cual se ordena Indagación Preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dentro del presente asunto.

Los dos actos administrativos que anteceden fueron notificados personalmente a la señora MARIA BERTULFA LORA, el día 02 de octubre del año 2015, en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Luis.

El día 23 de marzo de 2018, dentro del desarrollo de la indagación preliminar, se presenta el informe técnico identificado bajo el **TRD: 400-08-02-01-0517** en el cual se consigna, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Recomendaciones y/u Observaciones.

Por la información recolectada en campo durante la visita, no se logró identificar la procedencia de los productos decomisados preventivamente de igual manera no se pudo identificar el presunto infractor.

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

Se recomienda remitir informe a la oficina jurídica de Corpouraba para que se tenga en cuenta para la toma de decisiones para el procedimiento adecuado."

Que es prudente traer a colación el contenido de los incisos primero y segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 17. *Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación".

Que con fundamento en la normativa en cita, y atendiendo que no fue posible identificar al infractor ni la procedencia de los productos decomisados, es procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas que se tramitaron bajo el expediente radicado con el N° 170-16-51-28-0022/2015, consistente "ATENCIÓN DE CONTRAVENCIONES", no sin antes decretar el decomiso definitivo de las especies aprehendidas preventivamente.

Que en mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el DECOMISO DEFINITIVO de los 18.06 m³ de las siguientes especies forestales: 5.19 m³ de madera de la especie Encenillo (*Weinmannia pinnata*), 1.73m³ de madera de la especie laurel (*Ocotea sp*), 0.87m³ de madera de la especie Guamo (*Inga sp*), 1.21m³ de madera de la especie sangregao (*Croton magdalenensis*), 5.36m³ de madera de la especie Niguito (*Miconia sp*), 2.25m³ de madera de la especie Roble de tierra fría (*Quercus humboldti*), 0.69m³ de madera de la especie aguacatillo (*Beilschmiedia latifolia*) y 0.76m³ de madera de la especie Yolombo (*Panopsis yolombo*), por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal y el SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL".

Parágrafo: Las especies forestales decomisadas continuarán almacenadas en el taller del municipio de Urrao, hasta tanto se ordene lo contrario por parte esta Corporación o se disponga su uso conforme al artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el inciso final del artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015

SEGUNDO. Ordenar el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el N° 170-16-51-28-0022/2015, contentivo del trámite administrativo "ATENCIÓN DE CONTRAVENCIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 en la materia.

Parágrafo 1. Comunicar la presente decisión al señor Alcalde municipal del municipio de Urrao, o a quien haga sus veces, por el medio más expedito posible.

Parágrafo 2. Comunicar la presente decisión al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Urrao, por el medio más expedito posible.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación (o quien haga sus veces), el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARDET MOLINA
Director General (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil Expediente. 170-16-51-28-0022/2015	22/08/2018	Manuel Ignacio Arango Sepulveda